

REGLAMENTO (CE) Nº 1179/2008 DE LA COMISIÓN**de 28 de noviembre de 2008****por el que se establecen disposiciones de aplicación de determinadas normas de la Directiva 2008/55/CE del Consejo, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinadas exacciones, derechos, impuestos y otras medidas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

CAPÍTULO I

Vista la Directiva 2008/55/CE del Consejo, de 26 de mayo de 2008, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinadas exacciones, derechos, impuestos y otras medidas ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 22,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2002/94/CE de la Comisión ⁽²⁾ fija normas detalladas para la aplicación de determinadas disposiciones de la Directiva 2008/55/CE. No obstante, como ha quedado demostrado, una directiva no constituye, por su propia naturaleza jurídica, el instrumento legal más eficaz para lograr plenamente el establecimiento de un procedimiento uniforme de asistencia mutua. Por tanto, resulta oportuno sustituir dicha Directiva por un Reglamento.
- (2) A fin de facilitar el intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados miembros, resulta oportuno notificar, en la medida de lo posible por medios electrónicos, todas las solicitudes de asistencia y todos los documentos e información de acompañamiento.
- (3) Con objeto de garantizar que los datos y la información comunicada son los adecuados, resulta conveniente establecer modelos de formularios de solicitud de asistencia mutua entre las autoridades nacionales de los Estados miembros. Cabría actualizar la estructura y el formato de los formularios electrónicos sin necesidad de modificar los modelos, adaptándolos a las exigencias y posibilidades del sistema de comunicación electrónica, siempre que las solicitudes contengan todos los datos y la información exigidos.
- (4) A fin de que la Comisión pueda evaluar periódicamente la repercusión y la eficacia de los procedimientos establecidos en la Directiva 2008/55/CE, procede establecer una serie de datos que los Estados miembros deberán comunicarle cada año.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de cobros.

⁽¹⁾ DO L 150 de 10.6.2008, p. 28.

⁽²⁾ DO L 337 de 13.12.2002, p. 41.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento establece disposiciones de aplicación del artículo 4, apartados 2 y 4, del artículo 5, apartados 2 y 3, de los artículos 7, 8, 9 y 11, del artículo 12, apartados 1 y 2, del artículo 14, del artículo 18, apartado 3, y del artículo 24, de la Directiva 2008/55/CE.

También establece disposiciones de aplicación en materia de conversión, de transferencia de importes cobrados, de fijación de una cantidad mínima para los créditos que pueden dar lugar a una petición de asistencia, así como de los medios de transmisión de las comunicaciones entre autoridades.

Artículo 2

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- 1) transmisión «por vía electrónica», la transmisión que utiliza equipos de tratamiento electrónico de datos, incluida la compresión digital, y que emplea hilos, transmisión por radio, tecnologías ópticas u otros medios electromagnéticos;
- 2) «red CCN/CSI», la plataforma común basada en la red de comunicación común (CCN) y en la interfaz común de sistemas (CSI) creada por la Comunidad para efectuar todas las transmisiones por vía electrónica entre las autoridades aduaneras y fiscales competentes.

CAPÍTULO II

PETICIONES DE INFORMACIÓN

Artículo 3

La petición de información a que se refiere el artículo 4 de la Directiva 2008/55/CE incluirá los datos y la información que figuran en el modelo de formulario establecido en el anexo I del presente Reglamento.

Cuando se haya dirigido una petición similar a otra autoridad, la autoridad requirente indicará en su petición de información el nombre de dicha autoridad.

Artículo 4

La petición de información podrá referirse:

- 1) al deudor;
- 2) a cualquier otra persona responsable del pago del crédito en aplicación de la legislación vigente en el Estado miembro donde la autoridad requirente tenga su sede (en lo sucesivo, «el Estado miembro de la autoridad requirente»);
- 3) a cualquier tercero que se encuentre en posesión de bienes pertenecientes a cualquiera de las personas mencionadas en los apartados 1 o 2.

Artículo 5

1. La autoridad requerida acusará recibo de la petición de información con la mayor brevedad y, en cualquier caso, en los siete días siguientes al de la recepción.

2. Inmediatamente después de la recepción de la petición, la autoridad requerida invitará a la autoridad requirente, si procede, a facilitar toda la información adicional necesaria. La autoridad requirente facilitará toda la información adicional necesaria a la que normalmente tiene acceso.

Artículo 6

1. La autoridad requerida transmitirá a la autoridad requirente toda la información solicitada a medida que la vaya obteniendo.

2. Si toda o parte de la información solicitada no se hubiera podido obtener en un plazo razonable, teniendo en cuenta la especificidad del caso, la autoridad requerida informará de ello a la autoridad requirente, indicando los motivos.

En todo caso, transcurrido un plazo de seis meses a partir de la fecha del acuse de recibo de la petición, la autoridad requerida comunicará a la autoridad requirente el resultado de las indagaciones por ella efectuadas para obtener la información solicitada.

A tenor de la información recibida de la autoridad requerida, la autoridad requirente podrá solicitar a aquella que continúe sus indagaciones. Esta solicitud se realizará en el plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la notificación del resultado de las indagaciones efectuadas por la autoridad requerida. La solicitud será tratada por la autoridad requerida de acuerdo con las disposiciones aplicables a la petición inicial.

Artículo 7

En caso de que la autoridad requerida decida no dar curso favorable a la petición de información, notificará a la autoridad

requirente los motivos de su decisión, precisando las disposiciones específicas del artículo 4 de la Directiva 2008/55/CE invocadas. La autoridad requerida deberá proceder a dicha notificación a partir del momento en que adopte su decisión y, en cualquier caso, antes de que haya transcurrido un plazo de tres meses a partir de la fecha de acuse de recibo de la solicitud.

Artículo 8

La autoridad requirente podrá retirar en cualquier momento la petición de información transmitida a la autoridad requerida. Esta decisión se comunicará a la autoridad requerida.

CAPÍTULO III

PETICIONES DE NOTIFICACIÓN

Artículo 9

La petición de notificación a que se refiere el artículo 5 de la Directiva 2008/55/CE incluirá los datos y la información que figuran en el modelo de formulario establecido en el anexo II del presente Reglamento.

La petición deberá ir acompañada del original o de una copia compulsada del acto o de la decisión cuya notificación se solicita.

Artículo 10

La petición de notificación podrá referirse a cualquier persona física o jurídica a la que, de conformidad con las disposiciones vigentes en el Estado miembro de la autoridad requirente, se deba informar de un acto o decisión que le afecten.

En la medida en que ello no se indique en el acto o la decisión cuya notificación se solicita, la petición de notificación deberá remitir al procedimiento de impugnación del crédito o de su cobro de conformidad con la legislación vigente en el Estado miembro de la autoridad requirente.

Artículo 11

1. La autoridad requerida acusará recibo de la petición de notificación con la mayor brevedad y, en cualquier caso, en los siete días siguientes al de la recepción.

Inmediatamente después de la recepción de la petición de notificación, la autoridad requerida adoptará las medidas necesarias para proceder a dicha notificación de conformidad con las disposiciones vigentes en el Estado miembro donde tenga su sede.

En caso necesario, y sin comprometer el plazo para la notificación indicado en la petición de notificación, la autoridad requerida invitará a la autoridad requirente a facilitar información adicional.

La autoridad requirente facilitará toda la información adicional a la que normalmente tiene acceso.

2. La autoridad requerida informará a la autoridad requirente de la fecha de la notificación tan pronto como la haya efectuado, mediante la certificación de la notificación en el formulario de solicitud devuelto a la autoridad requirente.

CAPÍTULO IV

PETICIONES DE COBRO O DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 12

1. La petición de cobro o de adopción de medidas cautelares a que se refieren los artículos 6 y 13, respectivamente, de la Directiva 2008/55/CE incluirá los datos y la información que figuran en el modelo de formulario establecido en el anexo III del presente Reglamento.

Dichas peticiones incluirán una declaración de que se cumplen las condiciones previstas por la Directiva 2008/55/CE para iniciar el procedimiento de asistencia mutua.

2. La petición de cobro o de adopción de medidas cautelares irá acompañada del original o de la copia compulsada del título que permite la ejecución. Se podrá expedir un único título ejecutivo en relación con varios créditos, siempre que se refieran a una misma persona.

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 13 a 20 del presente Reglamento, todos los créditos que sean objeto de un mismo título ejecutivo se considerarán constitutivos de un único crédito.

Artículo 13

Las peticiones de cobro o de adopción de medidas cautelares podrán referirse a cualquiera de las personas mencionadas en el artículo 4.

Artículo 14

1. Si la moneda del Estado miembro de la autoridad requerida es distinta de la del Estado miembro de la autoridad requirente, esta última expresará el importe del crédito que se ha de cobrar en ambas monedas.

2. El tipo de cambio que deberá utilizarse para la aplicación del apartado 1 será el de la última cotización de venta registrada en el mercado o los mercados de divisas más representativos del Estado miembro de la autoridad requirente en la fecha en que se envíe la petición de cobro.

Artículo 15

1. Con la mayor brevedad y, en cualquier caso, en los siete días siguientes a la recepción de la petición de cobro o de adopción de medidas cautelares, la autoridad requerida deberá:

a) acusar recibo de la petición;

b) invitar a la autoridad requirente a completar la petición cuando esta no contenga la información u otros elementos mencionados en el artículo 7 de la Directiva 2008/55/CE.

2. Cuando la autoridad requerida no adopte las medidas solicitadas en el plazo de tres meses previsto en el artículo 8 de la Directiva 2008/55/CE, informará a la autoridad requirente de los motivos del incumplimiento del plazo, con la mayor brevedad y, en cualquier caso, en los siete días siguientes a la expiración de dicho plazo.

Artículo 16

Si no fuera posible cobrar la totalidad o parte del crédito o adoptar medidas cautelares dentro de un plazo razonable, teniendo en cuenta la especificidad del caso, la autoridad requerida informará de ello a la autoridad requirente, indicando los motivos.

A más tardar al final de cada período de seis meses a partir de la fecha del acuse de recibo de la petición, la autoridad requerida informará a la autoridad requirente de la situación o el resultado del procedimiento de cobro o de adopción de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta la información que haya recibido de la autoridad requerida, la autoridad requirente podrá solicitar a aquella que reinicie el procedimiento de cobro o de adopción de medidas cautelares. La solicitud se realizará en el plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la notificación del resultado del procedimiento iniciado por la autoridad requerida, que tratará dicha solicitud con arreglo a las disposiciones aplicables a la petición inicial.

Artículo 17

1. La autoridad requirente notificará a la autoridad requerida cualquier acción de impugnación del crédito o del título ejecutivo para su cobro interpuesta en el Estado miembro de la autoridad requirente inmediatamente después de haber tenido conocimiento de dicha acción.

2. Cuando las disposiciones legales y reglamentarias y las prácticas administrativas vigentes en el Estado miembro de la autoridad requerida no le permitan adoptar las medidas cautelares o proceder al cobro con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2008/55/CE, dicha autoridad notificará el hecho a la autoridad requirente con la mayor brevedad y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación mencionada en el apartado 1.

3. Toda acción adoptada en el Estado miembro de la autoridad requerida con vistas a la devolución de las cantidades cobradas o a la compensación, en lo que se refiere al cobro de los créditos contestados de conformidad con el artículo 12, apartado 2, segunda frase, de la Directiva 2008/55/CE, será notificada a la autoridad requirente por la autoridad requerida, una vez informada de dicha acción.

La autoridad requerida deberá, en la medida de lo posible, asociar a la autoridad requirente a los procedimientos de liquidación de la cantidad que se ha de devolver y de la compensación debida. Mediante solicitud motivada de la autoridad requerida, la autoridad requirente transferirá las cantidades devueltas y la compensación abonada en el plazo de dos meses a partir de la recepción de dicha solicitud.

Artículo 18

1. Si la petición de cobro o de adopción de medidas cautelares quedara sin objeto como consecuencia del pago del crédito, de su anulación, o por cualquier otra razón, la autoridad requirente informará inmediatamente a la autoridad requerida para que esta suspenda la acción que hubiere entablado.

2. Cuando, por cualquier motivo, el importe del crédito objeto de la petición de cobro o de adopción de medidas cautelares sufra una adaptación, la autoridad requirente lo comunicará inmediatamente a la autoridad requerida y, en caso necesario, emitirá un nuevo título ejecutivo.

3. Si la modificación diese lugar a una disminución del importe del crédito, la autoridad requerida continuará la acción de cobro o de adopción de medidas cautelares que haya entablado, limitando esta acción a la cantidad pendiente de percibir.

Si en el momento de informar a la autoridad requerida de la disminución del importe del crédito se hubiere procedido ya al cobro de una cantidad superior a la cantidad pendiente de cobro, sin que se hubiere iniciado el procedimiento de transferencia a que se refiere el artículo 19, la autoridad requerida devolverá la cantidad percibida en exceso al derechohabiente.

4. Si la adaptación diese lugar a un aumento del importe del crédito, la autoridad requirente dirigirá a la autoridad requerida, con la mayor brevedad, una petición complementaria de cobro o de adopción de medidas cautelares.

Esta petición complementaria será tramitada, en la medida de lo posible, por la autoridad requerida conjuntamente con la petición inicial de la autoridad requirente. Cuando, teniendo en cuenta el avance del procedimiento en curso, no fuera posible la acumulación de la petición complementaria con la inicial, la autoridad requerida solo estará obligada a tramitar la petición complementaria si esta fuese de un importe igual o superior al señalado en el artículo 25, apartado 2.

5. Para la conversión del importe adaptado del crédito en la moneda del Estado miembro de la autoridad requerida, la auto-

ridad requirente aplicará el tipo de cambio utilizado en la petición inicial.

Artículo 19

Cualquier cantidad cobrada por la autoridad requerida, incluidos, si procediere, los intereses mencionados en el artículo 9, apartado 2, de la Directiva 2008/55/CE, será transferida a la autoridad requirente en la moneda del Estado miembro de la autoridad requerida. La transferencia deberá realizarse en el plazo de un mes a partir de la fecha en la que se haya efectuado el cobro.

Las autoridades competentes de los Estados miembros podrán acordar disposiciones diferentes para la transferencia de importes situados por debajo del límite indicado en el artículo 25, apartado 2, del presente Reglamento.

Artículo 20

Independientemente de cuáles hayan sido las cantidades percibidas por la autoridad requerida en concepto de los intereses mencionados en el artículo 9, apartado 2, de la Directiva 2008/55/CE, se considerará cobrado el crédito en la proporción correspondiente a la cantidad expresada en la moneda nacional del Estado miembro de la autoridad requerida, sobre la base del tipo de cambio señalado en el artículo 14, apartado 2, del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

TRANSMISIÓN DE COMUNICACIONES

Artículo 21

1. Todas las peticiones de asistencia, títulos ejecutivos y copias de estos títulos, los documentos de acompañamiento así como cualquier información comunicada en respuesta a dichas solicitudes se transmitirán, en la medida de lo posible, por vía electrónica, a través de la red CNN/CSI.

Los documentos transmitidos en formato electrónico o las impresiones en papel de los mismos tendrán igual efecto legal que los documentos enviados por correo.

2. Cuando la autoridad requirente proceda al envío de una copia de un título ejecutivo o de cualquier otro documento, certificará la conformidad de dicha copia con el original introduciendo en ella, en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del Estado miembro en el que esté establecida la mención «copia certificada», el nombre del funcionario que haya realizado la certificación y la fecha de la misma.

3. Cuando las peticiones de asistencia mutua se transmitan por vía electrónica, la estructura y el formato de los modelos de formulario mencionados en el artículo 3, apartado 1, en el artículo 9, apartado 1, y en el artículo 12, apartado 1, podrán adaptarse a las exigencias y posibilidades que brinda el sistema de comunicación electrónica, siempre que no se modifique el contenido de la información.

4. Cuando la petición no pueda transmitirse por vía electrónica, se remitirá por correo. En ese caso, la petición irá firmada por un funcionario de la autoridad requirente, debidamente autorizado para efectuar tal petición.

Artículo 22

Cada Estado miembro designará una oficina central como responsable principal de la comunicación por vía electrónica con otros Estados miembros. Dicha oficina estará conectada a la red CCN/CSI.

Cuando sean varias las autoridades designadas para actuar como corresponsales en un Estado miembro en lo que se refiere a la aplicación del presente Reglamento, la oficina central será responsable de la transmisión por vía electrónica de todas las comunicaciones entre esas autoridades y las oficinas centrales de otros Estados miembros.

Artículo 23

1. Cuando las autoridades competentes de los Estados miembros almacenen la información en bases de datos electrónicas e intercambien dicha información por vía electrónica, tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de toda la información transmitida con arreglo al presente Reglamento, independientemente de cuál sea su forma de transmisión.

Dicha información estará protegida por el secreto profesional y deberá gozar de la misma protección concedida a cualquier información similar por la legislación nacional del Estado miembro que la recibió.

2. La información mencionada en el apartado 1 solo se podrá facilitar a las personas y autoridades contempladas en el artículo 16 de la Directiva 2008/55/CE.

Dicha información se podrá utilizar en el ámbito de procedimientos judiciales o administrativos incoados para el cobro de exacciones, derechos, impuestos y otras medidas a las que se refiere al artículo 2 de la Directiva 2008/55/CE.

Las personas acreditadas por la Autoridad de Acreditación de Seguridad de la Comisión Europea solo podrán tener acceso a dicha información cuando se considere necesario para el cuidado, el mantenimiento y el desarrollo de la red CCN/CSI.

3. Cuando las autoridades competentes de los Estados miembros realicen comunicaciones por vía electrónica, tomarán todas las medidas necesarias para asegurarse de que todas las comunicaciones están debidamente autorizadas.

Artículo 24

La comunicación de información y otros datos por parte de la autoridad requerida a la autoridad requirente se efectuará en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del Estado miembro de la autoridad requerida, o en la lengua que hayan convenido las autoridades requirente y requerida.

CAPÍTULO VI

ADMISIBILIDAD Y DENEGACIÓN DE LAS PETICIONES DE ASISTENCIA

Artículo 25

1. La autoridad requirente podrá formular una petición de asistencia en relación con uno o varios créditos, siempre que el deudor sea una misma persona.

2. No se podrá formular ninguna petición de asistencia cuando el importe total del crédito o los créditos pertinentes enumerados en el artículo 2 de la Directiva 2008/55/CE sea inferior a 1 500 EUR.

Artículo 26

En caso de que la autoridad requerida, en virtud del artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2008/55/CE, decida no prestar asistencia, notificará a la autoridad requirente los motivos de su negativa. La autoridad requerida efectuará la notificación después de haber adoptado su decisión y, en cualquier caso, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de acuse de recibo de la petición de asistencia.

CAPÍTULO VII

MODALIDADES DE REEMBOLSO

Artículo 27

Cada Estado miembro designará, como mínimo, a un funcionario debidamente autorizado para acordar modalidades de reembolso con arreglo a lo dispuesto en artículo 18, apartado 3, de la Directiva 2008/55/CE.

Artículo 28

1. Cuando la autoridad requerida decida solicitar la aplicación de modalidades de reembolso, notificará a la autoridad requirente las razones por las que considera que el cobro del crédito presenta un problema específico, supone costes muy elevados o está relacionado con la lucha contra la delincuencia organizada.

La autoridad requerida añadirá un cálculo detallado de los costes para los cuales solicita el reembolso por la autoridad requirente.

2. La autoridad requirente deberá acusar recibo de la solicitud de aplicación de modalidades de reembolso con la mayor brevedad y, en cualquier caso, en el plazo de siete días a partir de la recepción de dicha solicitud.

En el plazo de dos meses a partir de la fecha del acuse de recibo de la solicitud, la autoridad requirente comunicará a la autoridad requerida si está de acuerdo, y en qué medida lo está, con las modalidades de reembolso propuestas.

3. Si las autoridades requirente y requerida no logran llegar a un acuerdo sobre las modalidades de reembolso, la autoridad requerida continuará los procedimientos de cobro de la manera habitual.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29

Cada Estado miembro informará a la Comisión, antes del 15 de marzo de cada año, si es posible por vía electrónica, de los casos en los que se ha recurrido a los procedimientos previstos en la Directiva 2008/55/CE y de los resultados obtenidos en el año natural anterior.

La comunicación de esa información incluirá los elementos que figuran en el modelo de formulario establecido en el anexo IV del presente Reglamento.

La comunicación de cualquier información adicional relacionada con la naturaleza de los créditos en relación con los cuales se haya solicitado o autorizado el cobro incluirá los elementos que figuran en el modelo de formulario establecido en el anexo V del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 2008.

Por la Comisión
László KOVÁCS
Miembro de la Comisión

Artículo 30

Cada Estado miembro notificará a los demás Estados miembros y a la Comisión el nombre y la dirección de las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, así como de los funcionarios autorizados para acordar las modalidades de reembolso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 3, de la Directiva 2008/55/CE.

Artículo 31

Queda derogada la Directiva 2002/94/CE.

Las referencias hechas a dicha Directiva se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 32

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

ANEXO I

Referencia (*): AA_RA_aaaaaaaaaa_rrrrrrrrrrr_20AAMDD_x(xxx)_RI

(*) Número de referencia:

- AA: código ISO del Estado miembro de la autoridad requirente
- RA: código ISO del Estado miembro de la autoridad requerida
- aaaaaaaaaa: número de referencia (alfanumérico) de la autoridad requirente
- rrrrrrrrrr: número de referencia (alfanumérico) de la autoridad requerida
- 20AAMDD: fecha de envío de la petición inicial (año, mes y día)
- x(xxx): referencia a la naturaleza del crédito (en el sentido del artículo 2 de la Directiva 2008/55/CE):
 - a: exacciones agrícolas [artículo 2, letra a)]
 - b: cotizaciones del azúcar [artículo 2, letra b)]
 - c: derechos de importación [artículo 2, letra c)]
 - d: derechos de exportación [artículo 2, letra d)]
 - e: impuesto sobre el valor añadido [artículo 2, letra e)]
 - f: impuestos especiales [artículo 2, letra f)]
 - g: impuestos sobre la renta y el patrimonio [artículo 2, letra g)]
 - h: impuestos sobre las primas de seguros [artículo 2, letra h)]

Por ejemplo: «cef» = derechos de importación + impuesto sobre el valor añadido + impuestos especiales

Nota: la solicitud deberá cumplimentarse de acuerdo con la competencia de la autoridad requerida

- RI = petición de información (RN = petición de notificación; RR = petición de cobro o de adopción de medidas cautelares)

(*) Instrucciones para cumplimentar el formulario:

- En cada casilla del formulario, marque el recuadro adecuado .
- En cada casilla del formulario, rellene las partes subrayadas.
- Los demás datos se comunicarán en caso de que se encuentren disponibles. Cuanta más información se facilite, mejor y más rápida será la respuesta de la autoridad requerida.

PETICIÓN DE INFORMACIÓN	
de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2008/55/CE	
1. ESTADO MIEMBRO DE LA AUTORIDAD REQUIRENTE	
A. Autoridad requirente <u>Pais:</u> <u>Nombre:</u> Teléfono: Nombre del funcionario que tramita la petición:	B. Oficina que inicia la petición Nombre: Dirección: Código postal: Población: Teléfono: Correo electrónico: Referencia del expediente: Nombre del funcionario que tramita la petición:
2. ESTADO MIEMBRO DE LA AUTORIDAD REQUERIDA	
A. Autoridad requerida <u>Pais:</u> <u>Nombre:</u> Teléfono: Nombre del funcionario que tramita la petición:	B. Oficina que tramita la petición Nombre: Dirección: Código postal: Población: Teléfono: Correo electrónico: Referencia del expediente: Nombre del funcionario que tramita la petición:

3. CONFIRMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA PODER SOLICITAR ASISTENCIA

A. Antigüedad del crédito o de los créditos

La presente petición está relacionada con un crédito (o créditos) cuya antigüedad, en la fecha de la petición inicial de asistencia es:

- inferior o igual a cinco años,
 superior a cinco años,

a partir del momento en que se estableció el título que permitía la ejecución del cobro (en caso de que se impugne el crédito o el título, a partir del momento en que el crédito o título ya no puede impugnarse) [artículo 14, letra b), de la Directiva 2008/55/CE].

- En el caso de los créditos con una antigüedad superior a cinco años: la presente petición se efectúa por los siguientes motivos: **Redacción en una lengua común o traducción**
- La presente petición está relacionada con la solicitud de 20AA/MM/DD, que fue tramitada por la autoridad requerida con el siguiente número de referencia:

B. Importe del crédito o de los créditos

El importe total del crédito o de los créditos (incluidos intereses, multas y gastos) es de (indíquese en la moneda de ambos Estados miembros):

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LA PETICIÓN EFECTUADA

A. Otras autoridades requeridas

- Se envía una petición similar a la siguiente autoridad o autoridades competentes del Estado miembro de la autoridad requerida:
 Se envía una petición similar a la siguiente autoridad o autoridades competentes del siguiente Estado o Estados miembros:

B. No comunicación de la presente petición al interesado

- La autoridad requirente solicita a la autoridad requerida que no informe sobre la presente petición al interesado o interesados.

5. INFORMACIÓN RELATIVA AL INTERESADO

A. Se solicita información respecto de:

- Personas físicas:*

Nombre:

Apellidos:

Nombre de soltera:

Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento:

Número de identificación a efectos de IVA:

Número de identificación fiscal:

Otros datos de identificación:

- Personas jurídicas:*

Razón social:

Forma jurídica:

Número de identificación a efectos de IVA:

Número de identificación fiscal:

Otros datos de identificación:

B. Dirección de la persona física o jurídica: conocida — supuesta

Calle y número:

Otros datos de la dirección:

Código postal y población:

País:

C. Responsabilidad				
1. El interesado es:				
<input type="checkbox"/> el deudor principal (artículo 4, apartado 1, del presente Reglamento)				
<input type="checkbox"/> el codeudor (artículo 4, apartado 2, del presente Reglamento)				
<input type="checkbox"/> un tercero en posesión de bienes (artículo 4, apartado 3, del presente Reglamento)				
2. Caso en que el deudor principal no sea el interesado:				
<input type="checkbox"/> <i>Personas físicas:</i>				
Nombre:				
Apellidos:				
<input type="checkbox"/> <i>Personas jurídicas:</i>				
Razón social:				
Forma jurídica:				
Dirección: <input type="checkbox"/> conocida — <input type="checkbox"/> supuesta				
Calle y número:				
Otros datos de la dirección:				
Código postal y población:				
País:				
3. Si procede: bienes del deudor en posesión de un tercero: Redacción en una lengua común o traducción				
D. Otra información pertinente respecto de las personas mencionadas: Redacción en una lengua común o traducción				
6. INFORMACIÓN SOLICITADA				
<input type="checkbox"/> Información relativa a la identidad del interesado (personas físicas: nombre completo, fecha y lugar de nacimiento; personas jurídicas: razón social y naturaleza jurídica)				
<input type="checkbox"/> Información relativa a la dirección				
<input type="checkbox"/> Información relativa a los ingresos y bienes a efectos de cobro				
<input type="checkbox"/> Otra información: Redacción en una lengua común o traducción				
7. SEGUIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN				
Fecha	Nº	Mensaje	Autoridad requirente	Autoridad requerida
	A	Al recibirse la petición		
AA/MM/DD	0	La autoridad requerida: <input type="checkbox"/> acusa recibo de la petición.		
AA/MM/DD	1	La autoridad requerida declara carecer de competencias en relación con cualquiera de los impuestos objeto de la petición. <input type="checkbox"/>		
AA/MM/DD	2	La autoridad requerida no prestará asistencia en relación con los créditos: <input type="checkbox"/> a cuya antigüedad rebase los cinco años [artículo 14, letra b), de la Directiva 2008/55/CE], <input type="checkbox"/> b cuyo importe total sea inferior a 1 500 EUR (artículo 25, apartado 2, del presente Reglamento).		
AA/MM/DD	3	La autoridad requerida invita a la autoridad requirente a completar la petición proporcionando la siguiente información adicional: Redacción en la lengua común o traducción <input type="checkbox"/>		
AA/MM/DD	4	La autoridad requirente: <input type="checkbox"/> a responde, a continuación, a la petición de información adicional: Redacción en una lengua común o traducción <input type="checkbox"/> b no se halla en condiciones de facilitar la información adicional solicitada por las siguientes razones: Redacción en una lengua común o traducción		
AA/MM/DD	5	La autoridad requerida acusa recibo de la información adicional y declara estar en condiciones de dar curso a la petición. <input type="checkbox"/>		

B En cualquier momento, pero, a más tardar, en los seis meses siguientes a la fecha de recepción de la petición	
	6 La autoridad requerida certifica:
AA/MM/DD	<input type="checkbox"/> declara no estar en condiciones de facilitar la información en el plazo de seis meses previsto. <input type="checkbox"/> (Por haber solicitado información a otros organismos públicos) <input type="checkbox"/> (Por haber solicitado información a un tercero) <input type="checkbox"/> (Por estar organizando una visita en persona) <input type="checkbox"/> (Por otros motivos: Redacción en una lengua común o traducción)
AA/MM/DD	<input type="checkbox"/> transmite, a continuación, una parte de la información solicitada:
AA/MM/DD	<input type="checkbox"/> transmite la totalidad (o la parte restante) de la información solicitada: <input type="checkbox"/> a confirmación de la identidad <input type="checkbox"/> b confirmación de la dirección <input type="checkbox"/> c Indicación de la modificación (o incorporación) de los siguientes datos sobre la identidad del interesado: <i>Personas físicas:</i> <input type="checkbox"/> Nombre(s): <input type="checkbox"/> Apellidos: <input type="checkbox"/> Apellido de soltera: <input type="checkbox"/> Fecha de nacimiento: <input type="checkbox"/> Lugar de nacimiento: <i>Personas jurídicas:</i> <input type="checkbox"/> Condición jurídica: <input type="checkbox"/> Razón social: <input type="checkbox"/> d Indicación de la modificación (o incorporación) de los siguientes datos sobre la dirección: <input type="checkbox"/> Calle y número: <input type="checkbox"/> Otros datos de la dirección: <input type="checkbox"/> Código postal y población: <input type="checkbox"/> País: <input type="checkbox"/> Teléfono: <input type="checkbox"/> Fax <input type="checkbox"/> Correo electrónico: <input type="checkbox"/> e Situación financiera <input type="checkbox"/> Datos laborales: <input type="checkbox"/> Empleado — <input type="checkbox"/> Autónomo — <input type="checkbox"/> Desempleado <input type="checkbox"/> El interesado no parece tener medios para pagar la deuda/poseer bienes que permitan el cobro <input type="checkbox"/> El interesado está en quiebra/es insolvente: — Fecha del auto: — Fecha de la liberación: — Datos del liquidador: ... Nombre: ... Calle y número: ... Otros datos de la dirección: ... Código postal y población: ... País: <input type="checkbox"/> El interesado parece poseer: <input type="checkbox"/> recursos limitados para pagar parcialmente la deuda <input type="checkbox"/> recursos/bienes suficientes para el cobro <input type="checkbox"/> Observaciones: Redacción en una lengua común o traducción <input type="checkbox"/> f Se recomienda iniciar los procedimientos de cobro <input type="checkbox"/> g Se recomienda no iniciar los procedimientos de cobro <input type="checkbox"/> h Deuda impugnada <input type="checkbox"/> Se ha aconsejado al interesado impugnar el crédito en el Estado miembro de la autoridad requirente <input type="checkbox"/> Referencias sobre el litigio, si se dispone de ellas: <input type="checkbox"/> Otra información conexa: <input type="checkbox"/> i El deudor falleció el AAAA/MM/DD <input type="checkbox"/> j Nombre y dirección de los herederos/albacea: <input type="checkbox"/> k Otras observaciones: Redacción en una lengua común o traducción

AA/MM/DD	7 No es posible obtener la información solicitada porque: <input type="checkbox"/> a No se conoce la identidad del interesado. <input type="checkbox"/> b No se dispone de datos suficientes para identificar al interesado. <input type="checkbox"/> c El interesado se ha trasladado; no se dispone de su dirección. <input type="checkbox"/> d Por otros motivos: Redacción en una lengua común o traducción
AA/MM/DD	8 La autoridad requerida rehúsa dar curso a la petición por la siguiente razón: <input type="checkbox"/> a No le es posible obtener esa información a efectos del cobro de créditos nacionales similares. <input type="checkbox"/> b Supondría revelar un secreto comercial, industrial o profesional. <input type="checkbox"/> c La divulgación de la información solicitada podría poner en peligro la seguridad del Estado o el orden público.
AA/MM/DD	9 La autoridad requirente: <input type="checkbox"/> retira su petición de información.

ANEXO II

Referencia (*): AA_RA_aaaaaaaaaaaa_rrrrrrrrrrrr_20AAMMDD_x(xxx)_RN**(* Número de referencia:**

- AA: código ISO del Estado miembro de la autoridad requirente
- RA: código ISO del Estado miembro de la autoridad requerida
- aaaaaaaaaa: número de referencia (alfanumérico) de la autoridad requirente
- rrrrrrrrrr: número de referencia (alfanumérico) de la autoridad requerida
- 20AAMMDD: fecha de envío de la petición inicial (año, mes y día)
- x(xxx): referencia a la naturaleza del crédito (en el sentido del artículo 2 de la Directiva 2008/55/CE):
 - a: exacciones agrícolas [artículo 2, letra a)]
 - b: cotizaciones del azúcar [artículo 2, letra b)]
 - c: derechos de importación [artículo 2, letra c)]
 - d: derechos de exportación [artículo 2, letra d)]
 - e: impuesto sobre el valor añadido [artículo 2, letra e)]
 - f: impuestos especiales [artículo 2, letra f)]
 - g: impuestos sobre la renta y el patrimonio [artículo 2, letra g)]
 - h: impuestos sobre las primas de seguros [artículo 2, letra h)]

Por ejemplo: «cef» = derechos de importación + impuesto sobre el valor añadido + impuestos especiales

Nota: la solicitud deberá cumplimentarse de acuerdo con la competencia de la autoridad requerida

- RN = petición de notificación (RI = petición de información; RR = petición de cobro o de adopción de medidas cautelares)

(* Instrucciones para cumplimentar el formulario:

- En cada casilla del formulario, marque el recuadro adecuado.
- En cada casilla del formulario, rellene las partes subrayadas.
- Los demás datos se comunicarán en caso de que se encuentren disponibles. Cuanta más información se facilite, mejor y más rápida será la respuesta de la autoridad requerida.

PETICIÓN DE NOTIFICACIÓN	
de conformidad con el artículo 5 de la Directiva 2008/55/CE	
1. ESTADO MIEMBRO DE LA AUTORIDAD REQUIRENTE	
A. Autoridad requirente <u>País:</u> <u>Nombre:</u> <u>Teléfono:</u> Nombre del funcionario que tramita la petición:	B. Oficina que inicia la petición Nombre: Dirección: Código postal: Población: Teléfono: Correo electrónico: Referencia del expediente: Nombre del funcionario que tramita la petición:
2. ESTADO MIEMBRO DE LA AUTORIDAD REQUERIDA	
A. Autoridad requerida <u>País:</u> <u>Nombre:</u> <u>Teléfono:</u> Nombre del funcionario que tramita la petición:	B. Oficina que tramita la petición Nombre: Dirección: Código postal: Población: Teléfono: Correo electrónico: Referencia del expediente: Nombre del funcionario que tramita la petición:

3. CONFIRMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA PODER SOLICITAR ASISTENCIA

A. Antigüedad del crédito o de los créditos

La presente petición está relacionada con un crédito (o créditos) cuya antigüedad, en la fecha de la petición inicial de asistencia es:

- inferior o igual a cinco años,
 superior a cinco años,

a partir del momento en que se estableció el título que permitía la ejecución del cobro (en caso de que se impugne el crédito o el título, a partir del momento en que el crédito o título ya no puede impugnarse) [artículo 14, letra b), de la Directiva 2008/55/CE].

- En el caso de los créditos con una antigüedad superior a cinco años: la presente petición se efectúa por los siguientes motivos: **Redacción en una lengua común o traducción**
- La presente petición está relacionada con la solicitud de 20AA/MM/DD, que fue tramitada por la autoridad requerida con el siguiente número de referencia:

B. Importe del crédito o de los créditos

El importe total del crédito o de los créditos (incluidos intereses, multas y gastos) es de (indíquese en la moneda de ambos Estados miembros):

4. INFORMACIÓN RELATIVA AL INTERESADO

A. Se solicita información respecto de:

- Personas físicas:*

Nombre:

Apellidos:

Nombre de soltera:

Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento:

Número de identificación a efectos de IVA:

Número de identificación fiscal:

Otros datos de identificación:

- Personas jurídicas:*

Razón social:

Forma jurídica:

Número de identificación a efectos de IVA:

Número de identificación fiscal:

Otros datos de identificación:

B. Dirección de la persona física o jurídica: conocida — supuesta

Calle y número:

Otros datos de la dirección:

Código postal y población:

País:

C. Responsabilidad

1. El interesado es:

- el deudor principal (artículo 4, apartado 1, del presente Reglamento)
 el codeudor (artículo 4, apartado 2, del presente Reglamento)
 un tercero en posesión de bienes (artículo 4, apartado 3, del presente Reglamento)

2. Caso en que el deudor principal no sea el interesado:

- Personas físicas:*

Nombre:

Apellidos:

- Or for legal entities:*

Razón social:

Forma jurídica:

Dirección: conocida — supuesta

Calle y número:

Otros datos de la dirección:

Código postal y población:

País:

D. Otra información pertinente respecto de las personas mencionadas: Redacción en una lengua común o traducción				
5. NOTIFICACIÓN SOLICITADA				
A. <u>Identificación del documento o documentos adjuntos</u> (como, por ejemplo, referencia, fecha, título, etc.):				
B. Fecha límite para la notificación de dichos documentos (si procede): 20AA/MM/DD				
C. Otras observaciones: Redacción en una lengua común o traducción				
6. SEGUIMIENTO DE LA PETICIÓN DE NOTIFICACIÓN				
Fecha	Nº	Mensaje	Autoridad requirente	Autoridad requerida
AA/MM/DD	0	La autoridad requerida: <input type="checkbox"/> acusa recibo de la petición.		
AA/MM/DD	1	La autoridad requerida declara carecer de competencias en relación con cualquiera de los impuestos objeto de la petición. <input type="checkbox"/>		
AA/MM/DD	2	La autoridad requerida no prestará asistencia en relación con los créditos: <input type="checkbox"/> a cuya antigüedad rebase los cinco años [artículo 14, letra b), de la Directiva 2008/55/CE], <input type="checkbox"/> b cuyo importe total sea inferior a 1 500 EUR (Artículo 25, apartado 2, del presente Reglamento).		
AA/MM/DD	3	La autoridad requerida invita a la autoridad requirente a completar la petición proporcionando la siguiente información adicional: <input type="checkbox"/>		
AA/MM/DD	4	La autoridad requirente: <input type="checkbox"/> a responde, a continuación, a la petición de información adicional: Redacción en una lengua común o traducción <input type="checkbox"/> b no se halla en condiciones de facilitar la información adicional solicitada por las siguientes razones: Redacción en una lengua común o traducción)		
AA/MM/DD	5	La autoridad requerida acusa recibo de la información adicional y declara estar en condiciones de dar curso a la petición. <input type="checkbox"/>		
AA/MM/DD	6	La autoridad requerida certifica: <input type="checkbox"/> a que el documento o documentos mencionados [véase la casilla 5.A] han sido notificados a la persona física o jurídica mencionada en la casilla 4, con el efecto legal correspondiente a la legislación nacional del Estado miembro de la autoridad requerida, con fecha de 20AA/MM/DD. La notificación se efectuó de la siguiente manera: <input type="checkbox"/> al destinatario en persona <input type="checkbox"/> por correo <input type="checkbox"/> por correo certificado <input type="checkbox"/> por agente judicial <input type="checkbox"/> por otro procedimiento <input type="checkbox"/> b que el documento o documentos mencionados no han podido ser notificados al interesado por los siguientes motivos: <input type="checkbox"/> no se conoce la identidad del destinatario o destinatarios <input type="checkbox"/> fallecimiento del destinatario o destinatarios <input type="checkbox"/> el destinatario o destinatarios han abandonado el Estado miembro. Su nueva dirección es la siguiente: <input type="checkbox"/> otros motivos: Redacción en una lengua común o traducción		
AA/MM/DD	7	La autoridad requirente: <input type="checkbox"/> retira su petición de notificación.		

ANEXO III

Referencia (*): AA_RA_aaaaaaaaaa_rrrrrrrrrrr_20AAMDD_x(xxx)_RR

(*) Número de referencia:

- AA: código ISO del Estado miembro de la autoridad requirente
- RA: código ISO del Estado miembro de la autoridad requerida
- aaaaaaaaaaa: número de referencia (alfanumérico) de la autoridad requirente
- rrrrrrrrrrr: número de referencia (alfanumérico) de la autoridad requerida
- 20AAMDD: fecha de envío de la petición inicial (año, mes y día)
- x(xxx): referencia a la naturaleza del crédito (en el sentido del artículo 2 de la Directiva 2008/55/CE):
 - a: exacciones agrícolas [artículo 2, letra a)]
 - b: cotizaciones del azúcar [artículo 2, letra b)]
 - c: derechos de importación [artículo 2, letra c)]
 - d: derechos de exportación [artículo 2, letra d)]
 - e: impuesto sobre el valor añadido [artículo 2, letra e)]
 - f: impuestos especiales [artículo 2, letra f)]
 - g: impuestos sobre la renta y el patrimonio [artículo 2, letra g)]
 - h: impuestos sobre las primas de seguros [artículo 2, letra h)]

Por ejemplo: «cef» = derechos de importación + impuesto sobre el valor añadido + impuestos especiales

Nota: la solicitud deberá cumplimentarse de acuerdo con la competencia de la autoridad requerida

- RR = petición de cobro o de adopción de medidas cautelares (RI = petición de información; RN = petición de notificación)

(*) Instrucciones para cumplimentar el formulario:

- En cada casilla del formulario, marque el recuadro adecuado .
- En cada casilla del formulario, rellene las partes subrayadas.
- Los demás datos se comunicarán en caso de que se encuentren disponibles. Cuanta más información se facilite, mejor y más rápida será la respuesta de la autoridad requerida.

PETICIÓN DE <input type="checkbox"/> COBRO de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 2008/55/CE O <input type="checkbox"/> DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES de conformidad con el artículo 13 de la Directiva 2008/55/CE	
1. ESTADO MIEMBRO DE LA AUTORIDAD REQUIRENTE	
A. Autoridad requirente <u>País:</u> <u>Nombre:</u> Teléfono: Nombre del funcionario que tramita la petición:	B. Oficina que inicia la petición Nombre: Dirección: Código postal: Población: Teléfono: Correo electrónico: Referencia del expediente: Nombre del funcionario que tramita la petición:
2. ESTADO MIEMBRO DE LA AUTORIDAD REQUERIDA	
A. Autoridad requerida <u>País:</u> <u>Nombre:</u> Teléfono: Nombre del funcionario que tramita la petición:	B. Oficina que tramita la petición Nombre: Dirección: Código postal: Población: Teléfono: Correo electrónico: Referencia del expediente: Nombre del funcionario que tramita la petición:

3. INFORMACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES (EN SU CASO)

- La presente petición está relacionada con un crédito (o créditos) cuya antigüedad, en la fecha de la petición inicial de asistencia es:
- inferior o igual a cinco años,
 - superior a cinco años,
- a partir del momento en que se estableció el título que permitía la ejecución del cobro (en caso de que se impugne el crédito o el título, a partir del momento en que el crédito o título ya no puede impugnarse) [artículo 14, letra b), de la Directiva 2008/55/CE].
- En el caso de los créditos con una antigüedad superior a cinco años: la presente petición se efectúa por los siguientes motivos: **redacción en una lengua común o traducción**
- La presente petición está relacionada con la solicitud de 20AA/MM/DD, que fue tramitada por la autoridad requerida con el siguiente número de referencia:
- El importe total del crédito o de los créditos (incluidos intereses, multas y gastos) no es inferior a 1 500 EUR.
- El crédito o créditos van acompañados de un título que permite su ejecución (véase el documento adjunto) (artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2008/55/CE).
- El crédito o créditos no han sido impugnados [artículo 7, apartado 2, letra a), de la Directiva 2008/55/CE].
- El crédito o créditos ya no pueden impugnarse mediante un recurso administrativo o un procedimiento judicial [artículo 7, apartado 2, letra a), y artículo 12, apartado 2, de la Directiva 2008/55/CE].
- El crédito o créditos han sido impugnados, pero las disposiciones legales y reglamentarias y las prácticas administrativas vigentes en el Estado miembro de la autoridad solicitante permiten su cobro (artículo 12, apartado 2, de la Directiva 2008/55/CE).
- Pese a haberse adoptado los procedimientos de cobro adecuados en el Estado miembro de la autoridad requirente, no se ha logrado el pago del crédito en su totalidad [artículo 7, apartado 2, letra b), de la Directiva 2008/55/CE].

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LA PETICIÓN O PETICIONES REALIZADAS

- Se envía una petición similar a la siguiente autoridad o autoridades competentes del Estado miembro de la autoridad requerida:
- Se envía una petición similar a la siguiente autoridad o autoridades competentes del siguiente Estado o Estados miembros:
- Solicito que el deudor u otros interesados no sean informados antes de la adopción de las medidas cautelares.
- Identificación del documento o documentos adjuntos (como, por ejemplo, referencia, fecha, título, etc.):

5. INSTRUCCIONES PARA EL PAGO**A. El importe del crédito cobrado debe enviarse a:**

- Número de cuenta bancaria (IBAN):
- Código bancario internacional (BIC):
- Nombre del banco:
- Nombre del titular de la cuenta:
- Dirección del titular de la cuenta:
- Referencia de pago que debe utilizarse al efectuar la transferencia:

B. El pago fraccionado:

- se admite sin proceder a consultas adicionales,
- se admite exclusivamente previa consulta (para la misma, deberá utilizarse la casilla 7, punto 18),
- no se admite.

6. INFORMACIÓN RELATIVA AL INTERESADO

A. Se solicita el cobro o la adopción de medidas cautelares en relación con:

Personas físicas:

Nombre:

Apellidos:

Nombre de soltera:

Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento:

Número de identificación a efectos de IVA:

Número de identificación fiscal:

Otros datos de identificación:

Personas jurídicas:

Forma jurídica:

Razón social:

Número de identificación a efectos de IVA:

Número de identificación fiscal:

Otros datos de identificación:

B. Dirección de la persona física o jurídica: conocida — supuesta

Calle y número:

Otros datos de la dirección:

Código postal y población:

País:

C. Responsabilidad:

1. El interesado es:

el deudor principal (artículo 4, apartado 1, del presente Reglamento)

el codeudor (artículo 4, apartado 2, del presente Reglamento)

un tercero en posesión de bienes (artículo 4, apartado 3, del presente Reglamento)

2. Caso en que el deudor principal no sea el interesado:

Personas físicas:

Nombre:

Apellidos:

Personas jurídicas:

Forma jurídica:

Razón social:

Dirección: conocida — supuesta

Calle y número:

Otros datos de la dirección:

Código postal y población:

País:

3. Si procede: bienes del deudor en posesión de un tercero: redacción en una lengua común o traducción

D. Otra información pertinente respecto de las personas mencionadas: redacción en una lengua común o traducción

7. SEGUIMIENTO DE LA PETICIÓN DE COBRO O DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES				
Fecha	Nº	Mensaje	Autoridad requirente	Autoridad requerida
A Al recibirse la petición				
AA/MM/DD	0	La autoridad requerida: <input type="checkbox"/> acusa recibo de la petición [artículo 15, apartado 1, letra a), del presente Reglamento].		
AA/MM/DD	1	La autoridad requerida carece de competencias en relación con: <input type="checkbox"/> a el impuesto o impuestos a los que alude su petición <input type="checkbox"/> b el siguiente impuesto o impuestos mencionados en su solicitud (indíquese la letra):		
AA/MM/DD	2	La autoridad requerida no prestará asistencia en relación con los créditos: <input type="checkbox"/> a cuya antigüedad rebase los cinco años [artículo 15, apartado 1, letra b), de la Directiva 2008/55/CE], <input type="checkbox"/> b cuyo importe total sea inferior a 1 500 EUR (artículo 25, apartado 2, del presente Reglamento).		
AA/MM/DD	3	La autoridad requerida rehúsa adoptar la medida o medidas solicitadas por la siguiente razón: <input type="checkbox"/> a la legislación y las prácticas en vigor en el país no permiten proceder a actuaciones de cobro ante deudas que están impugnadas. <input type="checkbox"/> b la legislación y las prácticas en vigor en el país no permiten adoptar medidas cautelares ante deudas que están impugnadas.		
AA/MM/DD	4	La autoridad requerida: <input type="checkbox"/> invita a la autoridad requirente a completar la petición proporcionando la siguiente información adicional: redacción en una lengua común o traducción		
AA/MM/DD	5	La autoridad requirente: <input type="checkbox"/> a responde, a continuación, a la petición de información adicional: <input type="checkbox"/> b no se halla en condiciones de facilitar la información adicional solicitada por las siguientes razones: redacción en una lengua común o traducción		
AA/MM/DD	6	La autoridad requerida acusa recibo de la información adicional y declara estar en condiciones de dar curso a la petición. <input type="checkbox"/>		
B En cuanto se emprenda la actuación y, a más tardar, al final de cada período de seis meses a partir de la fecha de acuse de recibo de la petición.				
AA/MM/DD	7	La autoridad requerida ha llevado a cabo los siguientes procedimientos para realizar el cobro o emprender la adopción de medidas cautelares: <input type="checkbox"/> a Establecimiento de contacto con el deudor y solicitud de pago con fecha de 20YY/MM/DD. <input type="checkbox"/> b Negociación de un pago fraccionado. <input type="checkbox"/> c Inicio de la aplicación de los procedimientos con fecha de 20AA/MM/DD. Se han adoptado las siguientes medidas: redacción en una lengua común o traducción <input type="checkbox"/> d Inicio de la aplicación de las medidas cautelares con fecha de 20AA/MM/DD. Se han adoptado las siguientes medidas: redacción en una lengua común o traducción <input type="checkbox"/> e La autoridad requerida solicita ser informada de si las medidas adoptadas [descritas en las letras c) o d) anteriores] han interrumpido o suspendido el plazo para el cobro y, en caso afirmativo, que le sea comunicado el nuevo plazo fijado.		
AA/MM/DD	8	Los procedimientos siguen su curso; se informará a la autoridad requirente de los cambios que se produzcan. <input type="checkbox"/>		
AA/MM/DD	9	La autoridad requirente confirma que, como resultado de la actuación mencionada en el punto 7, se ha modificado el plazo. El nuevo plazo se indica en la casilla 8. <input type="checkbox"/>		

C En cualquier momento	
AA/MM/DD	<p>10 La autoridad requerida informa a la autoridad requirente de que:</p> <p><input type="checkbox"/> a en fecha de 20AA/MM/DD, se ha cobrado el crédito en su totalidad,</p> <p style="margin-left: 20px;">— parte de cuyo importe, indicado a continuación (indíquese la cifra en la moneda del Estado miembro de la autoridad requerida), corresponde al crédito mencionado en la petición:</p> <p style="margin-left: 20px;">— correspondiendo, el resto, a los intereses devengados de conformidad con la legislación del Estado miembro de la autoridad requerida (artículo 9, apartado 2, de la Directiva 2008/55/CE):</p>
AA/MM/DD	<p><input type="checkbox"/> b en fecha de 20AA/MM/DD, se ha cobrado una parte del crédito,</p> <p style="margin-left: 20px;">— por el siguiente importe (indíquese la cifra en la moneda del Estado miembro de la autoridad requerida):</p> <p style="margin-left: 20px;">— de la cual el siguiente importe corresponde al crédito mencionado en la petición:</p> <p style="margin-left: 20px;">— correspondiendo, el resto, a los intereses devengados de conformidad con la legislación del Estado miembro de la autoridad requerida (artículo 9, apartado 2, de la Directiva 2008/55/CE):</p> <p style="margin-left: 40px;"><input type="checkbox"/> no emprenderá acciones ulteriores</p> <p style="margin-left: 40px;"><input type="checkbox"/> proseguirá los procedimientos de cobro</p>
AA/MM/DD	<p><input type="checkbox"/> c se han adoptado medidas cautelares</p> <p style="margin-left: 20px;">(se solicita a la autoridad requerida que indique la naturaleza de dichas medidas): redacción en una lengua común o traducción)</p>
AA/MM/DD	<p><input type="checkbox"/> d se ha acordado el siguiente pago fraccionado:</p>
AA/MM/DD	<p>11 La autoridad requerida confirma que no se ha podido proceder al cobro o a la adopción de medidas cautelares en relación con una parte o la totalidad del crédito, y que el caso quedará archivado por los siguientes motivos:</p> <p><input type="checkbox"/> a1 No se conoce la identidad del interesado.</p> <p><input type="checkbox"/> a2 Se conoce la identidad del interesado, pero este ha trasladado su residencia a:</p> <p><input type="checkbox"/> a3 Se conoce la identidad del interesado, pero este ha trasladado su residencia y no se dispone de su nueva dirección.</p> <p><input type="checkbox"/> b El interesado falleció el AAAA/MM/DD.</p> <p><input type="checkbox"/> c El deudor/codeudor es insolvente.</p> <p><input type="checkbox"/> d El deudor/codeudor se ha declarado en quiebra y el crédito ha sido reclamado.</p> <p style="margin-left: 20px;">Fecha del auto: 20AA/MM/DD — Fecha de la liberación: 20AA/MM/DD</p> <p><input type="checkbox"/> e El deudor/codeudor se ha declarado en quiebra/no es posible efectuar ningún cobro</p> <p><input type="checkbox"/> f Otros: redacción en una lengua común o traducción</p>
AA/MM/DD	<p>12 La autoridad requirente confirma que el caso ha quedado archivado.</p> <p><input type="checkbox"/></p>
AA/MM/DD	<p>13 La autoridad requerida informa a la autoridad requirente de que ha recibido notificación de que se ha incoado un procedimiento impugnando el crédito o el título que permite su ejecución y que suspenderá los procedimientos de ejecución.</p> <p><input type="checkbox"/></p> <p>Además:</p> <p><input type="checkbox"/> a ha adoptado medidas cautelares para garantizar el cobro del crédito con fecha de 20AA/MM/DD.</p> <p><input type="checkbox"/> b solicita a la autoridad requirente que le informe de si debe cobrar el crédito.</p> <p><input type="checkbox"/> c informa a la autoridad requirente de que las disposiciones legales y reglamentarias y las prácticas administrativas en vigor en el Estado miembro en el que se halla establecida no permiten proceder al cobro del crédito mientras este se encuentre impugnado.</p>
AA/MM/DD	<p>14 La autoridad requirente, tras ser informada de que se ha incoado un procedimiento de impugnación del crédito o del instrumento que permite su ejecución:</p> <p><input type="checkbox"/> a pide a la autoridad requerida que suspenda cualquier acción que haya entablado.</p> <p><input type="checkbox"/> b pide a la autoridad requerida que adopte las medidas cautelares necesarias para garantizar el cobro del crédito.</p> <p><input type="checkbox"/> c pide a la autoridad requerida que prosiga el cobro del crédito.</p>

AA/MM/DD	<p>15 La autoridad requerida informa a la autoridad requirente de que:</p> <p><input type="checkbox"/> a Las disposiciones legales y reglamentarias y las prácticas administrativas en vigor en el Estado miembro en el se halla establecida no le permiten llevar a cabo la acción solicitada:</p> <p style="padding-left: 20px;"><input type="checkbox"/> bajo el punto 14.b)</p> <p style="padding-left: 20px;"><input type="checkbox"/> bajo el punto 14.c)</p> <p><input type="checkbox"/> b La autoridad requerida informa a la autoridad requirente de que procederá de conformidad con la petición efectuada</p> <p style="padding-left: 20px;"><input type="checkbox"/> bajo el punto 14.a)</p> <p style="padding-left: 20px;"><input type="checkbox"/> bajo el punto 14.b)</p> <p style="padding-left: 20px;"><input type="checkbox"/> bajo el punto 14.c)</p>
AA/MM/DD	<p>16 La autoridad requirente:</p> <p><input type="checkbox"/> a modifica la petición de cobro/de adopción de medidas cautelares tal como se indica en la casilla 8 modificada «Información relativa al crédito o los créditos»,</p> <p style="padding-left: 20px;"><input type="checkbox"/> con arreglo a la decisión sobre el crédito impugnado, emitida el 20AA/MM/DD por el organismo competente</p> <p style="padding-left: 20px;"><input type="checkbox"/> debido a que una parte del crédito ha sido abonado directamente a la autoridad requirente</p> <p style="padding-left: 20px;"><input type="checkbox"/> por otros motivos: redacción en una lengua común o traducción</p> <p><input type="checkbox"/> b pide a la autoridad requerida que reanude los procedimientos de ejecución puesto que la impugnación no ha sido favorable al deudor (decisión del organismo competente en este asunto de 20AA/MM/DD).</p>
AA/MM/DD	<p>17 La autoridad requirente retira la presente petición de cobro/de adopción de medidas cautelares por los motivos que se exponen a continuación:</p> <p><input type="checkbox"/> a El importe se ha abonado directamente a la autoridad requirente.</p> <p><input type="checkbox"/> b Ya ha vencido el plazo para proceder al cobro.</p> <p><input type="checkbox"/> c El crédito o créditos han sido cancelados por un órgano jurisdiccional nacional o por un órgano administrativo.</p> <p><input type="checkbox"/> d Se ha cancelado el título que permite la ejecución.</p> <p><input type="checkbox"/> e Por otros motivos: redacción en una lengua común o traducción</p>
D Varios	
AA/MM/DD	<p>18 Otra información: redacción en una lengua común o traducción (Cada observación debe iniciarse indicando la fecha)</p> <p><input type="checkbox"/></p>

8. INFORMACIÓN RELATIVA AL CRÉDITO O LOS CRÉDITOS		Moneda de la Autoridad Requerida (AA en sus siglas inglesas): Moneda de la Autoridad Requerida (RA en sus siglas inglesas): Tipo de cambio:						
<input type="checkbox"/> Crédito o créditos iniciales con respecto a los cuales se envió una petición de asistencia mutua el 20YY/MM/DD. <input type="checkbox"/> Crédito revisado como consecuencia de la decisión de un órgano jurisdiccional o administrativo de 20YY/MM/DD. <input type="checkbox"/> Crédito revisado como consecuencia de su pago parcial directamente a la autoridad requerida.		Importe del principal ⁽²⁾ ⁽³⁾	Importe de las sanciones administrativas y de las multas ⁽²⁾ ⁽³⁾	Importe de los intereses hasta la fecha de la petición ⁽²⁾ ⁽³⁾	Importe de los gastos hasta la fecha de la petición ⁽²⁾ ⁽³⁾	Importe total del crédito ⁽²⁾ ⁽³⁾	Fecha a partir de la cual es posible la ejecución	Último día del periodo de limitación
Ref.: Naturaleza: Nombre: Periodo: Fecha de constitución: 20AA/MM/DD Fecha de notificación: 20AA/MM/DD	Divisa AA: Divisa RA:	Divisa AA: Divisa RA:	Divisa AA: Divisa RA:	Divisa AA: Divisa RA:	Divisa AA: Divisa RA:	20AA/MM/DD	20AA/MM/DD	
Ref.: Naturaleza: Nombre: Periodo: Fecha de constitución: 20AA/MM/DD Fecha de notificación: 20AA/MM/DD	Divisa AA: Divisa RA:	Divisa AA: Divisa RA:	Divisa AA: Divisa RA:	Divisa AA: Divisa RA:	Divisa AA: Divisa RA:	20AA/MM/DD	20AA/MM/DD	
Ref.: Naturaleza: Nombre: Periodo: Fecha de constitución: 20AA/MM/DD Fecha de notificación: 20AA/MM/DD	Divisa AA: Divisa RA:	Divisa AA: Divisa RA:	Divisa AA: Divisa RA:	Divisa AA: Divisa RA:	Divisa AA: Divisa RA:	20AA/MM/DD	20AA/MM/DD	
Ref.: Naturaleza: Nombre: Periodo: Fecha de constitución: 20AA/MM/DD Fecha de notificación: 20AA/MM/DD	Divisa AA: Divisa RA:	Divisa AA: Divisa RA:	Divisa AA: Divisa RA:	Divisa AA: Divisa RA:	Divisa AA: Divisa RA:	20AA/MM/DD	20AA/MM/DD	
Importe total del crédito en la divisa de AA:		; — en la divisa de RA:		— en EUR:				
Otros datos: redacción en una lengua común o traducción								

(1) En relación con cada crédito deberá indicarse: el número de referencia; la naturaleza del crédito [artículo 2, letras a) a h), de la Directiva 2008/55/CE]; la denominación del impuesto afectado en el Estado miembro de la AA; el periodo de duración del crédito; la fecha de constitución del crédito; la fecha de notificación [artículo 7, apartado 3, letra e), de la Directiva 2008/55/CE].

(2) El importe de cada crédito deberá especificarse, preferentemente, por separado.

(3) Importe expresado en la divisa del Estado miembro de la autoridad requerida y en la del Estado miembro de la autoridad requerida.

ANEXO IV

Modelo de formulario A para la comunicación de estadísticas sobre el recurso a la asistencia mutua en materia de cobro — Información general

Estado miembro	en el año:											
	Petición de información		Petición de notificación		Petición recibidas de:		Petición de cobro			Petición enviadas a:		
	Número de peticiones recibidas de:	Número de peticiones enviadas a:	Número de peticiones recibidas de:	Número de peticiones enviadas a:	Número	Importe de los créditos	Importe de los créditos cobrados por peticiones realizadas durante el año (1)	Número	Importe de los créditos	Importe de los créditos cobrados por peticiones realizadas durante el año (1)	Importe en EUR (2)	Año
BE — Belgique/Belgique												
BG — България (Bulgaria)												
CZ — Česká Republika												
DK — Danmark												
DE — Deutschland												
IE — Ireland												
EE — Eesti												
EL — Ελλάδα (Ella)												
ES — España												
FR — France												
IT — Italia												
CY — Κύπρος (Kypros)												
LV — Latvija												
LT — Lietuva												
LU — Luxembourg												
HU — Magyarország												
MT — Malta												
NL — Nederland												
AT — Österreich												
PL — Polska												
PT — Portugal												
RO — România												
SI — Slovenija												
SK — Slovensko												
FI — Suomi/Finland												
SE — Sverige												
UK — United Kingdom												
Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

(1) Se ruego desglosar el importe total cobrado en función de su correspondiente año de solicitud.

(2) Efectivamente cobrados (no aquellos en relación con los cuales se hayan adoptado medidas cautelares o se haya autorizado un aplazamiento del pago).

(3) Estos importes incluyen, asimismo, cualquier deuda en relación con la cual se haya pedido asistencia mutua, pagada directamente por el deudor al Estado miembro requirente.

ANEXO V

Modelo de formulario B para la comunicación de estadísticas sobre el recurso a la asistencia mutua — Información sobre la naturaleza de los créditos

Naturaleza de los créditos	Peticiónes de cobro enviadas y recibidas por:				en el año:			
	Peticiónes enviadas				Peticiónes recibidas			
	Importe de los créditos	Importe de los créditos cobrados ⁽⁷⁾	Importe de los créditos	Importe de los créditos cobrados ⁽⁸⁾				
Créditos del artículo 2, letras a) a d), de la Directiva 2008/55/CE ⁽¹⁾ ⁽⁶⁾								
Créditos del artículo 2, letra e), de la Directiva 2008/55/CE ⁽²⁾ ⁽⁶⁾								
Créditos del artículo 2, letra f), de la Directiva 2008/55/CE ⁽³⁾ ⁽⁶⁾								
Créditos del artículo 2, letra g), de la Directiva 2008/55/CE ⁽⁴⁾ ⁽⁶⁾								
Créditos del artículo 2, letra h), de la Directiva 2008/55/CE ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾								
Total	0	0	0	0				

⁽¹⁾ Exacciones reguladoras agrícolas y cotizaciones del azúcar, derechos de importación y de exportación.

⁽²⁾ IVA.

⁽³⁾ Impuestos especiales.

⁽⁴⁾ Impuestos sobre la renta y el patrimonio.

⁽⁵⁾ Impuestos sobre las primas de seguros.

⁽⁶⁾ Intereses, recargos, multas administrativas y gastos.

⁽⁷⁾ Estos importes incluyen, asimismo, cualquier deuda en relación con la cual se haya pedido asistencia mutua, pagada directamente por el deudor al Estado miembro requirente.

⁽⁸⁾ Efectivamente cobrados (no aquellos en relación con los cuales se hayan adoptado medidas cautelares o se haya autorizado un aplazamiento del pago).